

ponsabilidad, porque contesta que eso no estaba en sus prohibiciones.

Mi amigo el C. Iglesias, al hablar ayer de la legislacion inglesa, se olvidó del derecho tradicional ingles, que no permite hacer mas que lo que permiten las circunstancias.— Por ejemplo, si en lugar de ser la subvencion de \$560,000 lo fuere de 3.000,000, resultaria que ahora nos encontraríamos como el personaje de la comedia que tenia un espejo en que no veia mas que su miseria. Si en lugar de ser el contrato de que habla el C. Montiel, sobre la construccion de un ferrocarril, lo fuera sobre venta de cien mil indios yucatecos á comerciantes de la Habana, ¿dejaríamos subsistir ese contrato?

Las confesiones de los CC. Iglesias y Montiel, respecto á la necesidad de rebajar las tarifas, hablan muy alto en favor de la honradez del gobierno, y son el resultado de la oposicion, de esa oposicion moderada y patriótica que hacemos en la cámara. Si la compañía ofreciera mayor baratura en sus precios de tarifa, si asegurara la construccion de la obra, si en fin, hiciera todas aquellas enmiendas que tenemos derecho á exigirle, yo me pondria gustoso de su parte y la defenderia con todas mis fuerzas, porque aquí no se trata de hostilizar á nadie, ni nos guia otro interes que el bien público.

No entraré en la cuestion de números; pero haré notar que esa vaguedad que se ve en las apreciaciones del montante de la subvencion, depende de la falta de documentos, porque no se han presentado todos; y es imposible cojer el hilo que conduce al ovillo, cuyo conocimiento parece estar reservado á cierto número de personas.

Por estas razones suplico á la cámara se digne declarar con lugar á votar el dictámen de la comision.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento, que no pudo tener lugar ayer.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

Abierta la sesion á las dos de la tarde con asistencia de 112 ciudadanos diputados, se dió lectura á la acta anterior, que sin discusion fué aprobada.

Luego se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que participa que

ha recibido el acuerdo de la cámara del dia anterior, pidiéndole informe sobre la existencia en la tesorería de los ocho millones en títulos de la deuda interior que debiera haber amortizado el Sr. Escandon, conforme al decreto de 1857.

Manifiesta el ciudadano ministro que pidió dicho informe al ciudadano tesorero, y este le contestó en el oficio que acompaña, que de las constancias de los libros no aparece que el Sr. Escandon hubiese amortizado mas que cuatro millones en lugar de ocho, á pesar de haber recibido la cantidad que por su parte debia percibir; y que respecto á la copia íntegra que se le pide, no puede remitirla, porque los documentos á que se refiere están en poder del C. Payno, á quien se enviaron juntos con otros para la formacion de la cuenta del llamado imperio.

Leyóse en seguida el documento aludido, que expresa enteramente lo mismo.

A los diputados que promovieron.

El C. MENDIOLEA.—Pido la palabra para una observacion en ese mismo negocio.

El C. PRESIDENTE.—¿Reclama el trámite el C. Mendiolea?

El C. MENDIOLEA.—Voy á hacer una mocion de órden. Para evitar que la tesorería se equivocara, pedimos ayer que el ciudadano ministro viniera á informar...

El C. PRESIDENTE.—Si el C. Mendiolea tiene que hacer alguna otra proposicion, puede presentarla escrita.

El C. ALCALDE.—Mientras se escribe la proposicion, va á continuar dándose cuenta para no perder tiempo.

En seguida se dió segunda lectura á la proposicion del C. Aguirre Fernandez, que dice así:

«Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos prevenidos en el art. 23 de la constitucion.»

Admitida á discusion, pasó á la comision primera de justicia.

Luego se leyó una proposicion relativa á los casos en que pueden gozar de dietas los diputados que tengan licencia por mas de quince días.

El C. AVILA manifestó que en sesion secreta se habia acordado que ese negocio se tratase en sesion pública.

El C. BAZ.—Llamo la atencion de la cámara sobre los antecedentes de este negocio. Si mi memoria no me es infiel, yo presenté en sesion secreta una proposicion económica sobre este mismo asunto, y tuve el honor de que la cámara la aprobara. La que se aca

ba de leer, es una explicacion de aquella, y por consiguiente no puede ser objeto de ley. Acordada la primera como proposicion económica, la que se acaba de leer tiene que correr los mismos trámites. Otra cosa seria un contrasentido; y me opongo á ello, fundado en que esta proposicion debe seguir los mismos trámites que la anterior.

El C. ALCALDE.—Se pregunta á la cámara si debe tratarse en sesion secreta la proposicion que se acaba de leer.

Así se acordó.

Se dió cuenta en seguida con una solicitud del C. José Vargas y Aguilar, que pide habilitacion de edad.

De acuerdo con la comision de peticiones pasó á la primera de justicia.

Se dió segunda lectura al dictámen que consulta tengan derecho al goce de montepío las viudas y huérfanos cuyos maridos y padres murieron bajo la intervencion y el llamado imperio, sin prestarles servicio alguno; mas los de los que murieron al servicio de aquellos, pierden todo derecho á montepío, pero lo conservan para recibir del tesoro las cantidades que se descontaron á sus causantes durante el tiempo que sirvieron al gobierno de la república.

Se fijó para su discusion el primer dia útil.

Se puso á discusion el proyecto de ley que autoriza al gobierno para tomar 1,000 ejemplares de la historia de la intervencion, escrita por Mr. Lefèvre, siempre que cada ejemplar no pase de cuatro pesos.

No habiendo quien tomase la palabra, se preguntó en votacion nominal si habia lugar á votar en lo general.

Así se acordó por 62 votos contra 31.

En lo particular tambien se hizo igual declaracion; y en consecuencia, pasó al gobierno para los efectos de la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion.

Se dió en seguida lectura á un oficio del C. Gudiño y Gomez, haciendo al congreso el presente de dos notas originales: una del Sr. D. Miguel Hidalgo y Costilla, en que explica las razones que le obligaron á retirarse despues de la batalla del Monte de las Cruces; y la otra del Sr. D. José María Morelos, encargando una comision para reclutar tropas y armas.

Al archivo, dando las mas expresivas gracias al C. Gudiño y Gomez, y que se le mande extender la copia certificada que pide.

Se leyó la proposicion siguiente:

«No habiendo cumplido el ciudadano mi-

nistro de hacienda con lo prevenido en el acuerdo sancionado en la sesion anterior, sobre que informe si existen los títulos y facturas correspondientes que acrediten haber entregado el Sr. Escandon los ocho millones de deuda interior que debiera haber amortizado, se le reiterará dicho acuerdo, añadiendo que no es la constancia de los libros lo que se solicita.—Mendiolea.—Frias y Soto.—Alcalde.»

El C. MENDIOLEA.—Como se ha visto por la cámara, no se pidió al C. ministro de hacienda sino la constancia de la existencia en tesorería, de los títulos y facturas que acrediten haberse entregado los ocho millones de deuda interior. Temiamos que se equivocara, como se equivocó cuando puso la comunicacion á la aduana de Sisal, y por eso pedimos que viniese á informar. En vista de estas razones, suplico á la cámara se sirva dispensar los trámites, y aprobar esta nueva proposicion.

Así se acordó.

En seguida fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de hacienda que termina con la siguiente proposicion: «No ha lugar á la solicitud del C. José Marengo, que pide se le rehabilite en el goce de la pension que se le concedió en 28 de Febrero de 1860.»

El C. ALCALDE, secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la comision especial de ferrocarril entre esta ciudad y la de Veracruz.

El C. MONTES.—Señor.—Desde el 4 de Diciembre en que declaró la cámara haber terminado sus trabajos preparatorios, quedaron organizados los que debian continuar; y el congreso ha logrado cumplir con una de sus atribuciones mas importantes, sancionando el presupuesto de gastos públicos que debe regir mientras se expide el que debe decretarse en el presente periodo.—Vamos, pues, á pasar á las cuestiones de mejoras materiales, que con tanto interes mira la república, porque ellas ponen término á las constantes agitaciones que no han permitido á nuestra patria ni conservar la paz interior, ni asegurar su crédito en el exterior. Yo me complazco de que nos ocupemos en el fomento de la riqueza pública, porque esto ha de asegurarnos la tranquilidad, el órden y el progreso, desmintiendo la idea de que somos incapaces de gobernarlos por nosotros mismos.

Me propongo probar que no es revisable el decreto de 27 de Noviembre de 1867, y

que cuantas consideraciones se han hecho para demostrar lo contrario, carecen absolutamente de fundamento, porque en todas se han tergiversado ó falseado los hechos. Esta, señor, es una cuestion de orden, de derecho constitucional mexicano; y debe purgarse de todos los argumentos espúrios que se aducen para complicarla.

Hacia cuatro años que la república se encontraba gozando de completa paz, cuando en mal hora un partido que siempre tiene en la boca las palabras mas halagadoras, y en el corazon los sentimientos mas abominables, se alzó para reformar la constitucion de 1824. Triunfó la asonada, y nadie se acordó de la constitucion de 1824, ni de ninguno de los ofrecimientos hechos, cuando un hombre, D. Antonio López de Santa-Anna, se proclamó dictador. Esto dió por resultado la revolucion que tuvo su origen en el plan de Ayutla, segun el cual el presidente de la república tenia facultades amplias, sin mas restriccion que el respeto á las garantías individuales. En virtud de esas facultades se celebró un contrato con D. Antonio Escandon para construir y explotar un camino de fierro entre esta ciudad y el puerto de Veracruz. Ahora bien: ¿puede considerarse revisable por el congreso ese contrato? El fué celebrado en 31 de Agosto de 1857, y la constitucion del mismo año no debia principiar á regir hasta el 16 de setiembre, segun en ella misma se establece.

Poco tiempo despues, el presidente de la república disuelve al congreso y principia la revolucion que entró triunfante á esta capital el 25 de Diciembre de 1860. En 5 de Abril de 1861 el gobierno hace una nueva concesion para el camino indicado, al Sr. Escandon; pero entonces no tenia facultades para ello, porque habian terminado las que se le acordaron en virtud de la guerra anterior: el gobierno lo comprendió así, y lo comprendió tambien la empresa; de aquí la razon porque ambos solicitaron la revision y ratificacion del nuevo contrato. Eso era justo, era natural, porque repito, que habiendo terminado las facultades extraordinarias de que estaba investido, el gobierno habia procedido arbitrariamente y su concesion no podia tener carácter legal.

Se anuncia despues la invasion extranjera, á la que siguió lo que todos sabemos, hasta que en Junio de 1867 volvió triunfante el gobierno á la capital. Pero en este período, ¿cuál fué la constitucion? ¿cuál

la ley que rigió? Esto se contesta con los decretos de facultades extraordinarias expedidos por el mismo congreso. Ellos dicen en sustancia lo siguiente: Se suspenden casi todas las garantías que acuerda la constitucion. El ejecutivo queda investido con todas las facultades, menos la de enagenar parte alguna del territorio de la república, la de variar la forma de gobierno, la de atentar á las leyes de reforma y la de ingerirse en el orden judicial. Hé aquí la suma de facultades que se concedió al ejecutivo. ¿Cuál fué el límite fijado en cuanto al tiempo que debian durar esas facultades? El restablecimiento de la paz ó el término de la guerra con Francia. Los franceses se fueron y quedó el simulacro de gobierno, que quiso darnos la intervencion. Entra por fin el gobierno triunfante á la capital en Julio último; en Noviembre siguiente expide un decreto que puede concretarse á los puntos siguientes: La compañía concesionaria del ferrocarril de Veracruz, queda indultada de la pena de caducidad en que habia incurrido, por haber tratado con la intervencion extranjera: se le concede la explotacion de la vía por 65 años: terminará la obra para el 31 de Diciembre de 1871: conducirá la correspondencia; la tropa é inmigrantes pagarán la mitad de pasaje: repondrá los caminos de que tenga que valerse para sus trabajos. El gobierno, por su parte, le concede una subvencion de \$560,000 al año; le da libre de derechos la introduccion de las materias que se necesitan para la obra; el 15 p<sup>o</sup> de la deuda nacional, representado en otro papel que se emitirá al efecto, y que no ganará interes hasta que esté terminada la obra.

Supuesto esto, cuya autenticidad todos conocen, nadie puede dudar que se trata de una cuestion de derecho público. ¿Pudo el ejecutivo dictar su decreto de 31 de Agosto de 1857? ¿Pudo modificarlo en 27 de Noviembre de 1867? ¿Puede el congreso revisar ambos decretos? Porque es de mostrarse que ambos reconocen una misma circunstancia.

En resumen, el congreso delegó todas sus facultades en el ejecutivo al expedir sus últimos decretos sobre la materia; por consiguiente, no estando comprendido el de 27 de Noviembre en ninguna de las excepciones determinadas en aquellos decretos, es manifiesta la facultad que tuvo para hacer la nueva concesion.

Pero veamos. ¿Qué es el decreto de 27

de Noviembre? Ya otro diputado ha dicho que se nos presenta como un mosaico de la dictadura. Se alega que el gobierno no tuvo la facultad de indultar; que no es un contrato; que hay artículos de la exclusiva competencia del congreso; tales son aquellos en que se grava el tesoro público. Yo encuentro, señor, en ese decreto, que se usa de palabras jurídicas muy significativas, que le dan el carácter de contrato. *Se compromete..... La empresa se obliga, etc.* Eso, señor, en la jurisprudencia se llama contrato. Para que se vea que mi opinion no es hija del deseo, pido á la secretaría se sirva dar lectura á los artículos 12 y último del decreto de 31 de Agosto de 1857, al 12 del de 5 de Abril de 1861, y á los dos últimos del de 27 de Noviembre de 1867, y se persuadirá la cámara de que este negocio se ha considerado siempre como un contrato. Después de la lectura continuaré haciendo uso de la palabra.

La secretaría leyó:

*Ley de 31 de Agosto de 57.*

Art. 12. D. Antonio Escandon tiene facultad de comenzar, seguir y hacer por su cuenta las obras del camino, hipotecando los tramos que construyere, con tal que no sea á algun gobierno extranjero; mas en ningun caso puede hipotecar el privilegio mismo, sin previo consentimiento del supremo gobierno de la república. Igualmente tiene facultad de formar en cualquiera punto de Europa ó América, una ó mas compañías para llevar á cabo la obra; de dividir el capital social en acciones de la cantidad que le convenga; y de hipotecar, ceder ó enagenar libremente las mismas acciones que podrán ser al portador. Perteneciendo estas acciones á una empresa nacional, los derechos que de ellas nazcan nunca se ventilarán ni decidirán sino conforme á las leyes mexicanas, y ante los tribunales de la república, con exclusion de toda intervencion extranjera. Dichas acciones se estimarán un título de propiedad como cualquiera otro, que se puede ceder, vender, legar, donar, prestar ó hipotecar segun las leyes vigentes, y con las gracias y exenciones que expresa este contrato.

Art. 38. En el caso de que se suscite alguna duda en la ejecucion ó en la interpretacion del presente contrato, será decidida por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno nombrado por el supre-

mo gobierno y otro por la empresa. Dichos árbitros, antes de empezar á conocer, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Contra la sentencia de los árbitros y del tercero, no habrá apelacion ni recurso alguno.

*Ley de Abril 5 de 61.*

Art. 12. Igual al mismo artículo de la ley anterior.

*Ley de 27 de Noviembre de 67.*

Art. 43. La compañía tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado, con el fin de dar el debido cumplimiento á las obligaciones que le impone este convenio.

Art. 44. En el caso de que se suscite alguna duda en la ejecucion ó interpretacion del presente contrato, será decidida por los tribunales federales competentes de la república mexicana.

El orador continuó.—Se ve, pues, que no invento la palabra *contrato*, sino que esta fué la intencion del gobierno desde 1857. Repito que no es una invencion mia, sino que segun aparece de los artículos que se acaban de leer, hay aquí un contrato perfecto, con el que nada tiene que hacer el congreso nacional.—Las facultades del poder legislativo, están trazadas en el art. 72 de la constitucion; y por consiguiente, la cuestion no puede ser mas sencilla. Preséntenos el artículo que faculte al congreso para reformar los contratos que celebre el ejecutivo, y me daré por vencido; mientras esto no suceda, la discusion será mas ó menos ingeniosa, pero no conducirá á nada.

Para que pudiéramos reformar el decreto de 27 de Noviembre, seria necesario adiconar la constitucion, y se conocen bien los trámites que para ello deberíamos seguir. No podemos revisar ese decreto; y aunque traspasando nuestras facultades declararíamos que puede revisarse y lo modificásemos, ¿sabe el congreso cuál seria el último resultado? El mas sencillo: que pudiera la empresa, atropellada en sus garantías, acudir á los tribunales; y la alta corte, que ya ha tenido bastante energía para declarar que no se ocuparia sino de los asuntos cometidos á su jurisdiccion, la tendria tambien para acordar que hemos extralimitado nuestras facultades.

(El orador hizo aquí una larga relacion de

los sucesos ocurridos desde que el C. Doblado se hizo cargo del ministerio, para probar que el actual gabinete tuvo facultades; ó que las que tenia se extendian hasta celebrar el contrato que, segun su opinion, se desprende del decreto de 27 de Noviembre último.—Luego continuó).

Otro de los argumentos que se citan, es que el contrato es sumamente gravoso. Supongo que se aglomeran números y números, y que el camino no cuesta mas que ocho millones, mientras que la comision especial encuentra que se dan 60 á la compañía; ¿aumentaría eso las facultades que acuerda al congreso el art. 72 de la constitucion? Absolutamente que no, porque las facultades que se otorgaron al ejecutivo no fueron para que hiciera buenos contratos.

Mucho se ha hablado tambien del montante de la concesion, habiendo podido escribirse una historia de los liquidadores del camino de hierro á Veracruz. (El orador hizo aquí una cuenta que no pudimos llevar, porque habiendo principiado asentando que una legua de camino de hierro importaba ocho mil pesos, creimos oír mal, y se nos perdió toda la disertacion en esta materia. Luego continuó).

Se ha dicho tambien que cuando el soberano celebra un contrato puede rescindirlo, en comprobacion de lo cual se cita la doctrina de Vattel. Me dispensará el orador que asentó esa proposicion, que con el texto de Vattel le sostenga lo contrario.

Como se trata de hechos, se me permitirá que no moleste á la secretaria para dar lectura á la doctrina de Vattel; pero si alguno de los señores diputados tiene duda sobre lo que voy á leer, aquí está el texto para que se convenza de su exactitud.—(Le-yó).

Ahora bien, ¿quién debe revisar este decreto? Hay aquí dos poderes públicos, el legislativo y el ejecutivo: el primero habia investido al segundo con todas sus facultades, de manera que el presidente Juarez y el poder legislativo eran la misma entidad política. ¿Quién es, pues, el que debe hacer la revision? ¿Irémos á revisarnos á nosotros mismos? Señor! Hemos conquistado la independencia; pero un pueblo que no tiene moralidad, que no cumple sus compromisos, que no respeta sus propias leyes, es indigno de figurar entre las naciones. Así, pues, aunque se tratara de la pérdida de todo nuestro tesoro, yo preferiria antes que nada, la honra.

Quando hice la historia de las fechas en que se otorgaron facultades extraordinarias al ejecutivo, olvidé una circunstancia que debo hacer notar. El C. Manuel Doblado, que no respetaba nada, apenas obtuvo las facultades que se concedieron en aquella época, se abocó á los tribunales para intervenir en los expedientes. Esto produjo una alarma general; y mi amigo J. Valente Baz hizo al siguiente dia una proposicion, para que la cámara declarase que las facultades no se extendian á la intervencion del ejecutivo en los asuntos judiciales. Esto irritó al C. Doblado, quien pasó incontinenti una iniciativa, pidiendo que se declarase que sí tenia el ejecutivo la intervencion indicada. La mayoría de la cámara apoyaba la proposicion del C. Baz, y Doblado, que lo comprendió así, pasó luego al congreso muy humildemente otro oficio, en que manifestaba que el ejecutivo desistia de su última iniciativa. ¿Quiénes son, pues, los mas gobiernistas que el gobierno, los que hemos restringido hasta donde fué posible las facultades que la necesidad hizo conceder al ejecutivo, ó los que pretenden desposeer á la compañía inglesa del camino de que es poseedora?

Voy, pues, á hacer un resumen de los hechos para pedir á la cámara que se sirva declarar sin lugar á votar el dictámen que se discute, declarar tambien que no volverá á comision, y aprobar el voto particular de la minoría.

(El orador hizo el resumen que indicaba, y terminó recordando algunas ideas de Ciceron sobre la fé de los gobernantes.)

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1868.

*Presidencia del C. Doria.*

Como á las dos de la tarde se abrió la sesion, encontrándose presentes 113 diputados. Despues de leida y aprobada el acta anterior, el ciudadano presidente nombró en comision á los diputados Gomez Cárdenas, Gudiño y Gomez, Zomera y Piña, Acevedo y Moron, para que asistiesen á la inhumacion de los restos mortales del C. diputado Orozco Anguiano.

Despues se dió cuenta con las siguientes notas oficiales.

Del ciudadano ministro de hacienda, acusando recibo del nuevo acuerdo de la cámara, para que se le reitere el anterior, sobre que informe si existen en la tesorería los ocho millones de deuda interior que debió amortizar el Sr. Escandon, enviando tambien otros documentos relativos al mismo asunto, pues del informe que ha remitido no aparece que se haya dado cumplimiento á tales prevenciones. Dice el ciudadano ministro que le es penoso que la cámara le suponga capaz de desatender una prevencion que se le comunicó por el congreso: que no teniendo los datos pedidos, acudió á la tesorería, quien le remitió el informe trasmitido á la cámara; y que puesto que ésta no se cree satisfecha con dicho informe, ha trascrito inmediatamente el nuevo acuerdo á la misma tesorería, y tan luego como reciba contestacion la trasmitirá al congreso.—Pasó á los diputados que promovieron.

Del mismo ministerio, remitiendo copia de otra del C. Manuel Payno, junto con las cuentas anexas á ella; y acompañando tambien el expediente original formado en aquel ministerio en los años de 1857 á 60, respecto de la misma compañía á que se refiere el C. Payno.—A los diputados que promovieron.

Del ministerio de gobernacion, acompañando ejemplares de la circular que ha expedido recomendando el estricto cumplimiento de la constitucion, á fin de hacer efectivas las garantías que ella acuerda. Agrega el C. ministro, que el presidente de la república encarece á la cámara el pronto despacho del dictámen de la comision 1ª de gobernacion, relativo á la ley sobre castigo de los trastornadores de la paz pública. La circular al archivo, y la comunicacion á la 1ª comision de gobernacion.

Del gobierno del Estado de Veracruz, acompañando una exposicion del ayuntamiento de la villa de Alvarado, en que solicita que se habilite aquel puerto para el comercio de altura.—A la 2ª comision de hacienda.

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la comision especial del ferrocarril entre esta ciudad y el puerto de Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra en pró el C. Alcalde.

El C. ALCALDE.—Señor.—El insigne republicano frances, el jurisconsulto eminente, el diputado que domina en la tribuna, Jules Favre, tratando la cuestion vital é impor-

tante de las empresas de caminos de fierro, ha vertido de una manera filosófica y profunda, los siguientes notables conceptos: «Depositarias estas empresas de una fuerza enorme, estas grandes asociaciones industriales tienen que llenar imperiosas obligaciones para con el público. El espantoso monopolio de que se hallan investidas, no tiene otro contrapeso, que el de la sobrevigilancia de la autoridad y la accion de la opinion. Por desgracia, la práctica diaria prueba la insuficiencia de estas dos garantías.»

Pensamiento tan elevado, es una verdad práctica en el camino que construye de Veracruz á México, la compañía inglesa concesionaria de D. Antonio Escandon.

En un principio y para aturdir á la república, ante la expectativa de una gran mejora, se anunció que esa línea de fierro, partiendo de Veracruz, de los arenales del Golfo, atravesando el corazon de la república, tendria por término las playas que bañan las olas del Pacífico.

Obtenida la concesion y comenzados que fueron á recibir los dineros, se limitó mas tarde, deteniéndose el arranque impetuoso de la locomotora, no en los remotos Estados de Occidente, sino en México, la capital de la república.

Esa compañía privilegiada, despues de que su jefe, á quien se le concedió el privilegio, fué á cometer el crimen de infidencia, ofreciendo en los salones de Miramar, la dignidad y la autonomia de un pueblo que tan profusamente lo habia favorecido, ha venido á obtener mayores concesiones de las que el usurpador le hizo, concesiones otorgadas por el gobierno republicano que abatió al imperio, y que constan en el decreto de 27 de Noviembre del año que espiró.

La opinion pública, despues de examinar ese decreto, ha venido á rebelarse en contra, y como por sí sola es impotente para obtener el remedio, infiltrándose en la conciencia de los diputados, llegó hasta el santuario de las leyes, reclamando la sobrevigilancia de la autoridad.

Empresas como las de que se trata ejercen un poder, á veces mas terrible que el de la misma fuerza armada.

Disponiendo á su arbitrio de poderosos elementos: contando con numerosos servidores: teniendo á su disposicion recursos: dominando el tiempo y la distancia con el prodigioso elemento del vapor: contando con hombres y dinero, recursos terribles, cuan-